

establezca en el diseño de cada programa de posgrado.

Artículo 41. Modalidades de trabajos de grado. Para la realización de los trabajos de grado o tesis, los estudiantes abordarán temas que se encuentren relacionados con la disciplina o área de estudio del programa de posgrado, conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deben responder a procesos de investigación o innovación acorde con la naturaleza del programa y podrían ser, entre otros, los siguientes:

- Investigación teórica que tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para recorrer las fronteras del conocimiento.
- Investigación aplicada que se enfoca a solución de problemas concretos.
- Investigación tecnológica que pretende resolver problemas prácticos y prestar utilidad social.
- La investigación científica que tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.
- Innovación social que pretende encontrar nuevas formas de satisfacer las necesidades sociales, que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público, todo esto con el objetivo de producir cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la sociedad.
- Innovación tecnológica que busca la generación de nuevos productos y procesos y los cambios significativos, desde el punto de vista tecnológico.

Parágrafo 1. Todos los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deberán estar sometidos a las normas legales vigentes sobre derechos de autor y la violación de las mismas ocasionará las sanciones correspondientes.

Artículo 42. De los términos para los trabajos de grado. En los programas de posgrado, las especificaciones de tipo de trabajo, metodologías posibles, exigencias, coordinadores, configuración, jurados, asesores, presentación, organización y demás aspectos relacionados con el trabajo de investigación, se fijarán conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Artículo 43. Plazos adicionales. Se establecen los siguientes plazos adicionales para la entrega del proyecto de investigación, trabajo de grado o tesis, cuando éste no haya sido realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios: El estudiante contara con los siguientes plazos adicionales, una vez ha finalizado el plan de estudios, para cumplir con la entrega de su trabajo sin generar costos adicionales, superados estos términos se generarán los costos que implica la continuidad del carácter de estudiante:

- a) Tres (3) meses en programas de especialización.
- b) Cuatro (4) meses en maestrías de profundización.
- c) Seis (6) meses en maestrías de investigación.
- d) Ocho (8) meses en programas de doctorado.

Parágrafo 1. La entrega de los resultados de investigación, trabajo de grado o tesis debe darse dentro de los límites máximos fijados dentro del plan de estudios, y, no podrá exceder los dos (2) años después de haber terminado la sección académica o de formación (módulos o seminarios) de cada programa; a no ser por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante el Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo 2. En los casos en que la entrega exceda el límite permitido dentro del plan de estudios, el Tecnológico de Antioquia aplicará los costos económicos a los que dé lugar las demandas del candidato para finalizar su proceso postgradual.

Artículo 44. Calificación de trabajos de grado, monografías o tesis. En los programas académicos de posgrado la calificación de los trabajos de grado podrá ser cuantitativa o cualitativa, de acuerdo con los criterios definidos por el comité curricular del programa y contenidos en la normativa de grado. En caso de que sea cuantitativa, se aplicarán los criterios de aprobación de asignaturas contemplados en este reglamento.

En caso de que sea de carácter cualitativo, existirán las siguientes categorías de calificación:

1. Aprobado.
2. Condicionado o aprobado con ajustes.
3. Reprobado.

En caso de que un trabajo de grado sea calificado como condicionado o aprobado con ajustes, las observaciones realizadas por los calificadores deben ser tenidas en cuenta por el estudiante. Una vez realizados, el trabajo de grado se someterá nuevamente a evaluación en las condiciones definidas por el programa para su aprobación.

Artículo 45. Del cumplimiento de mínimo de unidades de producción. Los programas de posgrado podrán desde su diseño solicitar el cumplimiento de un mínimo de unidades de producción, para ello se atenderá a los productos de nuevo conocimiento relacionados en la siguiente tabla:

Opción de trabajo de investigación	PUNTAJE
Artículo en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales, registradas u homologadas por Colciencias-Publindex en las categorías A1 o A2	20
Artículo en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales, registradas u homologadas por Colciencias que estén en las bases de datos de JCR o ISI o SCOPUS	15
Artículo en revistas científicas clasificadas en la categoría B por Colciencias-Publindex a la fecha de su publicación.	12
Artículo en revistas científicas clasificadas en la categoría C por Colciencias-Publindex a la fecha de su publicación.	10
Artículo completo publicado en memorias de evento internacional con ISBN o ISSN	5
Artículo completo publicado en memorias de evento nacional con ISBN o ISSN	4
Capítulo de libro publicado en una editorial académica internacional o nacional referenciada por el <i>book citation</i> y aceptada por el Consejo de Facultad. ISBN	12
Capítulo de libro de investigación publicado en una editorial académica nacional o internacional aceptada por el CODEI. ISBN	10
Registro de software aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y aceptado por el Consejo de Facultad	5

Pasantía proyecto profesional (o de aplicación), el cual hace referencia a una pasantía, incluyendo proyecto con objetivos individuales y alcances claramente definidos y ejecutados en el período de realización de la Maestría o Doctorado	10
--	----

Parágrafo 1. Para los programas de Doctorado se hace obligatorio el cumplimiento de un producto de nuevo conocimiento, no inferior a 15 puntos, publicado o con aceptación de publicación; conforme a los criterios planteados desde el diseño del programa y que fueron aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 46. De la asesoría en trabajos de grado, monografías o tesis. Los ejercicios investigativos serán direccionados por:

a. Un Tutor, experto disciplinar

b. Un cotutor, quien podrá ser para asuntos disciplinares y/o metodológicos.

Su asignación está a cargo del comité curricular correspondiente, una vez se verifique el cumplimiento de requisitos planteados en la propuesta del programa; deberán tener preferiblemente vinculación institucional, y externos cuando la pertinencia disciplinar así lo exija.

Su ejercicio será certificado por la decanatura a la cual se adscribe el programa, una vez el trabajo alcanza aprobación de comité evaluador.

Artículo 47. De las pasantías Internacionales. Para los programas de Doctorado, el desarrollo de pasantía internacional, constituye un requisito obligatorio, en los términos de tiempo y actividades que se hayan establecido en la propuesta del programa.

Parágrafo 1. El estudiante asumirá los costos que implique el desarrollo de la pasantía.

Parágrafo 2. La Institución facilitará los contactos con instituciones con las que se tienen convenio, aunque el estudiante igualmente podrá realizar gestiones de manera autónoma.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 46. Del Régimen Disciplinario. En armonía con los principios generales consagrados en la normatividad vigente, el régimen formativo, preventivo y disciplinario estará orientado a regular las conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales, aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia, y contra el orden académico en general.

Parágrafo 1. Para efectos de aplicación del régimen disciplinario se remite a lo consagrado en el Reglamento Estudiantil vigente en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

CAPÍTULO IX REQUISITOS PARA GRADOS

Artículo 48. Definición. El grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes regulares dentro de un programa de posgrado, por parte de las autoridades académicas del Tecnológico de Antioquia.

Artículo 49. Requisitos de grado. Para obtener el título en los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia IU, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios.

b. Aprobación y archivo del ejercicio investigativo, definido como requisito de grado,

desde la propuesta del programa.

c. Cumplir con el mínimo de unidades de producción descritos en el diseño de cada programa de posgrado.

d. Cumplir los requisitos de producción establecidos para cada programa (Maestría y/o Doctorado).

e. Acreditar el pago de los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria.

f. En coherencia con el marco común europeo, para los programas de especialización los estudiantes deberán acreditar dominio de una segunda lengua diferente a la lengua materna del estudiante en nivel A2; para Maestría se debe acreditar el nivel B-1,

g. Para los programas de Doctorado, se debe acreditar el nivel B-2 en inglés o su equivalente en otro idioma según Marco Común Europeo, diferente a la lengua materna del estudiante.

CAPÍTULO X RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Artículo 50. Mención meritoria y laureada. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. Y para el caso de las especializaciones, mención otorgada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. El estudio de dicho reconocimiento atenderá a la calidad investigativa, a la innovación y al aporte a la disciplina correspondiente.

Parágrafo 2. Para los programas de Doctorado, dichas la distinción "Laureada" exige previo cumplimiento de producto de nuevo conocimiento publicado en revista de categoría A1, derivado de la investigación doctoral. Y en revista A2 para distinciones "Meritorias"

Artículo 51. De las clases de incentivos. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia-IU a los estudiantes en relación con su desempeño. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria otorgará incentivos:

a. De carácter general

b. Académicos

c. Económicos.

Parágrafo 1. Se otorgarán a los estudiantes de posgrado que se distingan por su rendimiento académico, participación en eventos científicos o académicos, en nombre de la Institución.

Parágrafo 2. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

Parágrafo 3. Los incentivos se reglamentarán a través de Resolución del Consejo Académico.

Artículo 52. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

a. Otorgamiento de menciones en las distintas categorías que estime el Comité Curricular de cada programa.

b. Honores póstumos.

Artículo 53. Incentivos académicos. Son los estímulos que se otorgan a los estudiantes de posgrado durante su proceso de formación.

a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.

b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.

c. Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.

- d. Exaltación pública meritoria o laureada del trabajo de grado.

Artículo 54. Incentivos económicos. Consisten en el otorgamiento de financiación parcial o total de las siguientes actuaciones:

- a. Auspicio parcial o total de publicaciones.
- b. Incentivo de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional de conformidad con la Política de Movilidad.
- c. Financiación parcial o total de tesis doctorales, previo aval del CODEI, en convocatoria establecidas para tal fin.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 55. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes áreas:

- a. Promoción y prevención de la salud
- b. Desarrollo Humano
- c. Educación y Cultura
- d. Deporte y recreación
- e. Promoción social

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 56. Complementariedad. Hacen parte integral de este reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, todas las reglamentaciones específicas expedidas por el Consejo Académico en materia de Política Académica, de Biblioteca, Laboratorios, Centros de Informática, Lineamientos de Lengua Extranjera, entre otros, el Reglamento de Trabajos de Investigación, los reglamentos específicos de los programas de Doctorado aprobados por el Consejo Académico, etc., al igual que los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia, y demás lineamientos y declaraciones institucionales sobre la dinámica estudiantil y normas de comportamiento vigentes establecidas por el Consejo Directivo o por Rectoría.

Artículo 57. El Consejo Académico, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según las particularidades de cada programa de posgrado.

Artículo 58. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada. Y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2020


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario General